Boletín Informativo Ombudsman Ciudadano

Número: 19 Año: 3, 2010

ÍNDICE

❖ *Editorial*	2
La CNDH con facultad de investigación, reforma preocupante para sociedad civil	
Sobre los Derechos Humanos y el Estado	4
La CNDH y la Reforma Constitucional en Derechos Humanos	5
CNDH debe sancionar no sólo regañar: Muñoz Ledo	7

La CNDH con facultad de investigación, reforma preocupante para sociedad civil

La modificación al artículo 102, que trasfiere de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la facultad de investigar violaciones graves a las garantías fundamentales. es inquietante debido a las siguientes razones:

1. El principio de actuación del Ombudsman radica en la fuerza moral, laica, autónoma e independiente a los poderes públicos; por lo cual atribuir al Ombudsman la facultad de autoridad investigadora, es transformarlo en un agente del Ministerio Público y vulnerar la esencia de esta figura

2. Al dejar esa facultad a una autoridad no jurisdiccional, cuyas resoluciones no son vinculatorias, deja también en indefensión a las víctimas. Por lo cual, el recurso para investigar las graves violaciones a los derechos humanos debe de ser estrictamente jurisdiccional.

3. La CNDH es un órgano público autónomo que no tiene facultades para ejercer acción penal, atribución de los órganos jurisdiccionales.

4. La CNDH no tiene el reconocimiento social, debido a que en los últimos años, ha sido ineficaz para responder de forma contundente, ante las graves violaciones de los derechos humanos en el país en asuntos como: Atenco, Acteal, los feminicidios en Ciudad Juárez y el caso de la Sra. Ernestina Ascencio, lo cual provoca incertidumbre.

5. Como órgano superior, la SCJN debiera continuar atendiendo los casos de violaciones graves a los derechos humanos, evitando su politización y respondiendo conforme el Estado de derecho, y siendo órgano supremo constitucional en materia de justicia.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos y facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El ocho de abril de 2010, el Senado de la República aprobó por unanimidad, el dictamen en materia de Derechos Humanos, la cual fue remitida a la Cámara de Diputados para su aprobación; la cual adicionó diversas disposiciones al dictamen original durante la sesión ordinaria del pasado 15 de diciembre de 2010. En cumplimiento del artículo 72 inciso E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las modificaciones de la Cámara de Diputados fueron remitidas al Senado de la República, ante lo que se espera una inminente aprobación, para que posteriormente pueda ser aprobada por la mayoría de las legislaturas de los Estados de conformidad con el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Esta reforma se da a noventa y cuatro años de haberse promulgado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a más de veinte años de haber sido creado el sistema del Ombudsman Mexicano y a dieciocho años del surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

CAPÍTULO I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Sobre los Derechos Humanos y el Estado

La reforma pretende ampliar el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos por el Estado, reconociéndolos explícitamente a través de la modificación de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “De las Garantías Individuales” para finalmente denominarlo “De los Derechos Humanos y sus garantías”, así como fortalecer su campo de actuación con el reconocimiento de los derechos humanos tutelados en los tratados, declaraciones y convenciones internacionales, como base complementaria a su reconocimiento e interpretación del sistema jurídico nacional.

La inclusión de los derechos humanos en el Capítulo I de nuestra Constitución es positiva, ya que significa que las violaciones a dichos derechos dispondrán de un medio efectivo de protección como es el recurso de amparo, ampliando el ámbito de competencia material en esta materia, que incluiría a los derechos humanos protegidos en los tratados internacionales de los que México es Parte.

De igual forma, la presente reforma busca delimitar la acción de suspensión de Garantías Individuales, porque se deberá de precisar, fundamentar y motivar el acto de suspensión y así como el Estado de Excepción, con base en los principios de proporcionalidad, legalidad, proclamación, la publicidad y la no discriminación.

Asimismo, refiere que no se podrán suspender el ejercicio de los siguientes derechos: el reconocimiento de la personalidad jurídica, así como de derechos elementales como a la vida, a la integridad de la persona, al nombre, a la nacionalidad, a la protección de la familia, el principio de legalidad, la retroactividad y establecimiento constitucional de la prohibición de la pena de muerte; dicha aportación busca que el legislador dé un balance a estas acciones con la incursión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como poder constituyente revisor de dicho mandato, al ser el responsable de revisar de oficio la constitucionalidad de los decretos sobre estos casos.

Como parte de los compromisos y responsabilidades internacionales, reitera el goce de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución a las personas extranjeras, así como reitera la protección de los derechos fundamentales, como uno de los principios rectores de la política exterior mexicana.

La CNDH y la Reforma Constitucional en Derechos Humanos

Aún cuando consideramos que la reforma significa un importante avance para lograr la efectiva protección y defensa de los derechos humanos, es necesario que no perdamos de vista la propuesta de modificación que se plantea respecto del artículo 102 constitucional, la cual pretende dar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos facultades para investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, atribución que consideramos podría menoscabar en forma significativa la figura del Ombudsman en nuestro país. Esta consideración se encuentra ligada a la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano público autónomo, cuya mayor fortaleza radica en su fuerza moral e independencia.

La CNDH cuenta con facultades para investigar a petición de parte o de oficio las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades administrativas de carácter federal, conforme al artículo 6 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; sin embargo, la facultad que se le pretende dar a través de la reforma al artículo 102 constitucional propone ser mucho más amplia, motivo por el cual existen razones fundadas de preocupación en la sociedad civil.

Conforme al dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, el Consejo Consultivo de la CNDH sería el órgano encargado de desarrollar y desahogar el procedimiento; éste es el primer motivo de preocupación, si tenemos en cuenta que su objetivo es ser un órgano de equilibrio entre

Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(...)
La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

su titular y la toma de decisiones del organismo; asimismo el carácter honorífico de sus integrantes limita en tiempo y forma su actuación, a lo que hay que sumarle, el hecho de que el Consejo Consultivo se ha caracterizado por la politización en la designación de sus integrantes, lo cual no redunda en beneficio de la independencia e imparcialidad que para estos casos se requiere.

La CNDH no ha logrado el respaldo y reconocimiento social en casos tales como Atenco, Acteal, los feminicidios en Ciudad Juárez y el de la Señora Ernestina Ascencio.

La reforma sólo contempla modificaciones a la Constitución Federal, dejando de lado la oportunidad de hacer una reforma integral en la materia, integrando en este esfuerzo las adecuaciones a Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Como se ha podido observar en los últimos meses, no se habla sobre las limitaciones que esto trae consigo, debido a que no se visualizan las modificaciones y adecuaciones que la ley especifica deberá de enfrentar.

Todo esto se puede observar en lo dispuesto por el Artículo Octavo Transitorio, que refiere, que el Congreso de la Unión tendrá un plazo máximo de un año, a partir de la vigencia del decreto en cuestión, para adecuar la propia Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, situación que hace aun más cuestionable la realidad y efectividad de la pretendida reforma que no cobrará del todo su aplicación, en tanto no se realicen las reformas a las leyes secundarias.

CNDH debe sancionar no sólo regañar: Muñoz Ledo[1]
Juan Arvizu y Andrea Merlos

El diputado Porfirio Muñoz Ledo, impulsor de una reforma integral en materia de Derechos Humanos, alertó que se estudian en comisiones modificaciones pequeñas, que no resisten las exigencias de la sociedad.

Esta tarde se reunirán las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos para dictaminar una reforma en materia de derechos humanos, y de inmediato Muñoz Ledo señaló que la propuesta a discusión "no le da dientes a la CNDH".

Dicho proyecto de reforma en materia de Derechos Humanos "es endeble", y se pierde la oportunidad de una verdadera reforma constitucional, por lo que urgió que de igual forma se dictamine un proyecto que presentó recientemente.

En ese sentido formuló una solicitud al presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Juventino Castro y Castro, a quien le dijo que legislar sólo la minuta que llegó del Senado es caer en una trampa.

La reforma que se revisará esta tarde "es una cortina de humo", dijo Muñoz Ledo, entrevistado en la Cámara de Diputados. Se ha dejado de lado el trabajo de un año de la CENCA, que concluyó con 94 propuestas en materia de derechos humanos, subrayó.

"Entonces, el proyecto es muy pobre, y los problemas fundamentales no los toca". El primer problema es darle jerarquía constitucional a los tratados, se debe modificar el 133, donde no se les da categoría constitucional, sino segundo nivel".

Se debe incluir el principio de que el juez aplique la norma más favorable a la persona, sea de ley, tratado o de la Constitución, y no dejar a la Suprema Corte interpretar qué conviene, ya que los ministros son más conservadores que los tratados internacionales.

Comentó que en el caso de la francesa Florence Cassez, culpable o no, hay una denegación de tratados internacionales. La reforma que se analiza en comisiones, "no le da dientes a la CNDH, sólo que los funcionarios que incumplan las disposiciones en materia de derechos humanos deben vienen a la Cámara de Diputados. Ya estamos casados de regañar y correr secretarios de Estado".

Dijo que su propuesta otorga autonomía total a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), para que "no vengan a pedir frías a la Cámara de Diputados, como el rector de la UNAM", comentó Muñoz Ledo.

[1] *El Universal*, 7 de septiembre de 2010, http://www.eluniversal.com.mx/notas/707054.html

El Vigía Ciudadano del Ombudsman se realiza con la ayuda financiera de la Fundación MacArthur. El contenido de este boletín es responsabilidad exclusiva de la Academia Mexicana de Derechos Humanos y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Fundación MacArthur.

Academia Mexicana de Derechos Humanos
Filosofía y Letras, No. 88, Col. Copilco-Universidad,
CP 04360, México, D.F.
Tel. 56 59 49 80, 55 54 80 94 y 56 58 57 36
Fax: 56 58 72 79
www.amdh.org.mx

Consejo Directivo
Gloria Ramírez
Presidenta

Miguel Concha
Vicepresidente

Silvia Panebianco
Secretaria

Fernando Ortiz Monasterio
Tesorero

Consejo Consultivo
Sergio Aguayo
Héctor Cuadra
Leonel Durán
Héctor Fix Zamudio
Ofelia Medina
Guadalupe Morfín
Óscar González
Olga Pellicer
Samuel Ruiz García
Rodolfo Stavenhagen

Lizbeth Ortiz Valencia
Vigía Ciudadano del Ombudsman

Cuidado de la edición: Ignacio Hernández